**EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE**

**LA REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO**

UNEP/CMS/COP14/Doc.15.1

*(Preparado por el Grupo de trabajo sobre cuestiones institucionales y transversales)*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 12.4 (Rev.COP14)

**CONSEJO CIENTIFICO**

*Consciente* de las disposiciones del Artículo VIII de la Convención y recordando el establecimiento mediante la Resolución 1.4[[1]](#footnote-2) del Consejo Científico, integrado por miembros nombrados por la Conferencia de las Partes y miembros designados por las distintas Partes Contratantes,

*Recordando también* las disposiciones de las Resoluciones 3.4, 4.5, 6.7, 7.12, 8.21 y 11.4[[2]](#footnote-3), que se ocupan de diversos aspectos de la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Científico,

*Reconociendo* la contribución fundamental aportada por el Consejo Científico desde su establecimiento para la implementación de la Convención,

*Consciente* de que el Consejo Científico, como resultado del número creciente de Partes en la CMS, dispone de un mayor número de miembros, como corresponde, y que es conveniente examinar sus métodos de trabajo para optimizar su productividad y capacidad de tratar los aspectos científicos y técnicos de los numerosos asuntos que afectan a la conservación y utilización sostenible de las especies migratorias,

*Recordando* que el proceso relativo a la Estructura Futura que se llevó a cabo durante el trienio 2009-2011 permitió identificar la reestructuración del Consejo Científico como una de las 16 actividades objetivo para la CMS, como se describe en la Resolución 10.9 sobre la Estructura futura y Estrategias de la CMS y familia CMS, así como en la Resolución 10.1 sobre los asuntos financieros y administrativos,

*Acogiendo con beneplácito* el documento preparado por la Secretaría sobre las opciones para una revisión de la organización operativa del Consejo Científico (PNUMA/CMS/COP11/Doc.17.1), y

*Tomar nota* de la evaluación de los resultados de la reestructuración del Consejo Científico (UNEP/CMSPScC-SC6/Doc.3.1), y *tomar nota también de* que la 6.a reunión del Comité del Período de Sesiones del Consejo Científico afirmó *el* arreglo transitorio y la efectividad del Comité del Período de Sesiones del Consejo Científico.

*La Conferencia de las Partes en la*

*Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

***Composición***

1. *Reafirma* que el Consejo Científico seguirá estando integrado por miembros designados por las distintas Partes individuales (consejeros designados por las Partes) y miembros designados por la Conferencia de las Partes (consejeros designados por la COP);
2. Reafirma asimismo que las Partes seguirán nombrando expertos calificados como miembros del Consejo Científico y que los consejeros designados por las Partes contribuirán a la labor del Consejo en su calidad de expertos y no como representantes de las Partes que los hayan nombrado;
3. *Recomienda* que las Partes interpreten la primera oración del párrafo 2 del artículo VIII en el sentido de que las personas que nombren tengan conocimientos científicos relacionados con las metas y los objetivos de la Convención;
4. *Decide* que, para cada período intersesional comprendido entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes, deberá identificarse una selección representativa de los miembros del Consejo Científico, que será el Comité del período de sesiones del Consejo Científico, integrado por Consejeros designados por la COP, y consejeros designados por las Partes seleccionados en el ámbito regional, que habrán de ser nominados en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, siguiendo la recomendación de la Secretaria en consulta con el Comité Permanente;
5. *Decide además* que, para los trienios futuros, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, El Comité del período de sesiones del Consejo Científico estará integrado por:
6. Nueve miembros designados por la COP con conocimientos en temas taxonómicos y temáticos; y
7. Quince miembros seleccionados dentro de las regiones geográficas del Comité Permanente, como se explica a continuación: tres de África, tres de Asia; tres de Europa, tres de Oceanía, tres de América central, del sur y el Caribe;
8. *Decide* que los miembros del Comité del período de sesiones se nominaran por un mandato mínimo de dos trienios; la mitad de los primeros designados se nominaran por un solo trienio. Cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, comenzando desde la 12ª reunión (COP12), decidirá sobre la renovación de la mitad de la membresía de los nominados por las Partes del Comité del período de sesiones, con el fin de mantener un equilibrio entre la continuidad y la renovación;
9. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes identifique, en el grupo de consejeros designados por las Partes, hasta tres miembros suplentes para cada región, que puedan reemplazar de manera permanente o temporal a un miembro titular de la región que no esté en condiciones de seguir prestando servicios en el Comité del periodo de sesiones;
10. *Decide* que, al nominar miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico del conjunto de consejeros designados por las Partes y la COP, la Conferencia de las Partes tendrá como meta lograr todos y cada uno de los siguientes objetivos:
11. Una representación equilibrada de la experiencia en áreas taxonómicas y temáticas transversales;
12. Una selección de individuos con un amplio conocimiento de temas científicos claves y experiencia concreta traduciendo ciencia en política en sus regiones; y
13. Cobertura de los conocimientos científicos que la Convención vaya a necesitar de manera predecible en el siguiente trienio;
14. *Solicita* a la Secretaría que proporcione un proceso de consulta, incluyendo la asesoría de las Partes, el consejo científico y experto, a fin de elaborar su recomendación en consulta con el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, sobre la composición del Comité del período de sesiones, observando los objetivos establecidos en el párrafo anterior;
15. *Alienta* a la Secretaría a que mejore la comunicación con los Consejeros designados por las Partes y la COP que no estén incluidos en el Comité del Período de Sesiones, e *insta* a los consejeros designados por las Partes y la COP que no son miembros del Comité del período de sesiones a contribuir a la labor del Consejo Científico, a coordinarse con los miembros del Comité del período de sesiones y a participar en grupos de trabajo y equipos de acción, incluyendo a través de reuniones y de las herramientas interactivas disponibles para el Consejo Científico, así como a realizar actividades a nivel nacional;
16. *Decide* que, para los efectos y propósitos indicados en el Artículo VIII de la Convención y resoluciones relevantes, el consejo, recomendaciones y cualquier otra contribución del Comité del período de sesiones se consideraran por la Conferencia de las Partes y por todos los órganos de gobierno relevantes como productos del Consejo Científico;
17. *Solicita* a la Secretaría a que proporcione, para cada reunión de la Conferencia de las Partes, una descripción general de los grupos de trabajo y grupos operativos establecidos bajo el Consejo Científico de la CMS y su Comité del Período de Sesiones;
18. *Determina* que la continuidad entre los grupos y durante los intervalos entre las reuniones de la Conferencia corra a cargo de un miembro científico de la Secretaría;

***Participación en reuniones***

1. *Decide* oficializar la participación de los órganos asesores de los acuerdos concertados bajo los auspicios de la CMS en las deliberaciones del Consejo Científico, invitándolos a que asistan en calidad de observadores a las reuniones del Consejo Científico;
2. *Conviene* en que los Consejeros Científicos nombrados por la Conferencia de las Partes tendrán derecho a ser observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
3. *Recuerda* el artículo 7 del reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión (Ginebra, 1997) en que se estipula que la Presidencia puede invitar a cualquier persona o representante de cualquiera de las Partes, de los Estados que no son Parte o de organizaciones (incluidos los órganos de asesoramiento de Acuerdos relacionados con la Convención) a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observador, sin derecho de voto;
4. *Destaca* la necesidad de establecer estrechos vínculos entre el Consejo Científico y una red de científicos y expertos de órganos equivalentes de los convenios con que se ha concertado un memorando de entendimiento, a saber, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre los humedales de importancia internacional;
5. *Reconoce* y agradece a varias organizaciones de importancia su continuada participación y apoyo técnico a la labor de la Convención;
6. *Invita* a los órganos y organizaciones siguientes a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observadores y a examinar el establecimiento de estrechos arreglos de trabajo cooperativos sobre cuestiones de interés común:

a) El órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

b) El Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención sobre los humedales de Importancia Internacional;

c) Wetlands International;

d) BirdLife International;

e) La Comisión Ballenera Internacional;

f) La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;

g) El Centro de Vigilancia Mundial de la Conservación;

h) La IUCN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza;

i) El Fondo Mundial para la Naturaleza; y

j) La Comisión sobre la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico.

**Tareas**

1. *Adopta* los Términos de Referencia del Consejo Científico contenidos en el Anexo a esta Resolución:

**Gastos**

1. Establece las siguientes directrices para la financiación del Consejo:
2. Los gastos de los miembros nombrados por la Conferencia de las Partes en relación con la asistencia a reuniones del Consejo y BUS grupos de trabajo y equipos de acción deben costearse, con gran prioridad, cargándolos al presupuesto de la Convención;
3. Se espera que las Partes financien loa gastos de sus propios candidatos designados, excepto en los casos de:
4. El Presidente, en relación con los gastos de desplazamiento realizados a petición de la Conferencia de las Partes, el Consejo Científico o la Secretaría, y
5. Los miembros de países en desarrollo, en relación con los gastos efectuados para asistir a reuniones del Consejo Científico y, especialmente, de los grupos de trabajo y equipos de acción pertinentes; cuando así se solicite, esos gastos deben costearse, en la medida de lo posible, con cargo al presupuesto de la Convención.

cuando así se solicite, esos gastos deben costearse, en la medida de lo posible, con cargo al presupuesto de la Convención.

**Disposiciones finales**

1. Revoca:
2. Resolución 1.4, *Composición y funciones del Consejo científico;*
3. Resolución 3.4: *Financiación y función del Consejo científico;*
4. Resolución 4.5, *Arreglos para el Consejo científico;*
5. Resolución 6.7, *Arreglos institucionales: Consejo científico;*
6. Resolución 7.12, A*rreglos institucionales: Consejo científico;* y
7. Resolución 11.4, *Reestructuración del Consejo Científico*

**Anexo a la Resolución 12.4**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL CONSEJO CIENTÍFICO DE LA CMS**

**Ámbito de aplicación de los Términos de Referencia**

1. Los Términos de Referencia se aplican al Consejo Científico de la CMS y, *mutatis mutandis*, al Comité del período de sesiones del Consejo Científico, salvo que se indique otra cosa en los Términos de Referencia.

**Funciones generales del Consejo Científico**

1. El Consejo Científico, establecido de conformidad con el artículo VIII de la Convención, proporciona asesoramiento científico y técnico, entre otros, a la Conferencia de las Partes, a la Secretaría, a cualquier otro órgano establecido en el marco de la Convención o a cualquiera de las Partes.

**Funciones generales del Comité del período de sesiones**

1. De conformidad con la Resolución 11.4[[3]](#footnote-4) de la Conferencia de las Partes, en el intervalo entre las reuniones ordinarias consecutivas de la Conferencia de las Partes, deberá identificarse una selección representativa de los miembros del Consejo Científico, denominada el Comité del período de sesiones del Consejo Científico. El Comité del período de sesiones se encargará principalmente de cumplir el mandato que la Conferencia de las Partes haya asignado al Consejo Científico para el período entre reuniones. Todas las realizaciones del Comité del período de sesiones se consideran realizaciones del Consejo Científico.

**Principios operativos**

1. El Consejo Científico debería esforzarse constantemente por mejorar la calidad de su asesoramiento científico tratando de mejorar a tal fin las aportaciones científicas que presenta para el debate y el trabajo en sus reuniones y en las reuniones del Comité del período de sesiones.
2. El Consejo Científico podrá formular su asesoramiento o recomendaciones en forma de opciones o alternativas, según convenga.

**Funciones**

1. El Consejo Científico debería cumplir las funciones asignadas en el Artículo VIII de la Convención y sucesivamente asignadas a él por la Conferencia de las Partes. Estas funciones son:
	1. prestar asesoramiento, en el intervalo entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, sobre la elaboración y aplicación del programa de trabajo de la Convención desde el punto de vista científico y técnico;
	2. formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre las especies migratorias que han de incluirse en los Apéndices I y II, junto con la indicación del área de distribución de tales especies migratorias y mantener en examen la composición de estos apéndices;
	3. evaluar las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II desde un punto de vista científico y técnico, y proporcionar asesoramiento a la Conferencia de las Partes en relación con las enmiendas propuestas;
	4. determinar, recomendar y coordinar investigaciones sobre las especies migratorias, evaluar los resultados de tales investigaciones, a fin de verificar el estado de conservación de las especies migratorias, especialmente de las que están incluidas en los Apéndices o figuran entre los candidatos para dicha inclusión, y presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre el estado de tal conservación, así como sobre las medidas para mejorarlo;
	5. formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes respecto de las especies migratorias que habrán de incluirse en la lista de especies designadas para acciones concertadas, y mantener en examen dicha lista;
	6. asesorar sobre posibles medidas de conservación y gestión específicas para la conservación de las especies incluidas en los Apéndices I y II y sus prioridades, que habrán de incluirse en las acciones concertadas u otros mecanismos para la conservación de las especies migratorias que se emprendan en el marco de la Convención;
	7. señalar a la atención de la Conferencia de las Partes cualesquiera cuestiones nuevas y emergentes relacionadas con la conservación y la gestión de las especies migratorias;
	8. asesorar sobre las prioridades para la realización de nuevos acuerdos mediante la evaluación de las propuestas de nuevos acuerdos con arreglo a los criterios establecidos por la Conferencia de las Partes, incluidos los que se indican en la Resolución 11.12;
	9. formular recomendaciones respecto de las medidas específicas de conservación y gestión que habrán de incluirse en los Acuerdos sobre las especies migratorias que se están negociando en el marco de la Convención;
	10. asesorar sobre las prioridades para el patrocinio de las actividades de conservación relativas a las especies migratorias, y sobre la selección, seguimiento y evaluación de los proyectos piloto de pequeña escala que promuevan la aplicación de la Convención;
	11. recomendar a la Conferencia de las Partes las soluciones a los problemas que se plantean en relación con los aspectos científicos de la aplicación de la Convención, en particular por lo que respecta a los hábitats de las especies migratorias;
	12. proporcionar información canalizada a través de la Secretaría, a todos los Estados del área de distribución de determinadas especies, con el fin de alentar a los Estados del área de distribución que no son Partes a hacerse Partes en la Convención y a participar en su aplicación.

**Nombramiento de los miembros**

1. El Consejo Científico está integrado por miembros designados por las distintas Partes (consejeros designados por las Partes) y miembros designados por la Conferencia de las Partes (consejeros designados por la COP).
2. Cualquiera de las Partes puede nombrar un experto cualificado como miembro del Consejo Científico. Los consejeros designados por las Partes permanecen en funciones hasta que dimitan o sean reemplazados por la Parte que los nombró.
3. Los consejeros designados por las Partes no representan a la Parte que los nombró, sino que contribuyen a los trabajos del Consejo Científico en su calidad de expertos.
4. Los consejeros nombrados por la COP son designados por cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes para el período entre reuniones subsiguiente.
5. Los miembros del Comité del período de sesiones son seleccionados por la Conferencia de las Partes de entre los consejeros designados por la COP y por las Partes. La composición del Comité del período de sesiones es la siguiente:
6. Nueve consejeros designados por la COP con conocimientos especializados en cuestiones taxonómicas y temáticas; y
7. Quince consejeros designados por las Partes, seleccionados en el ámbito de las regiones geográficas del Comité Permanente, como sigue: tres de África; tres de Asia; tres de Europa; tres de Oceanía; tres de América del Sur y Central y el Caribe.
8. Se pueden identificar hasta tres miembros suplentes para cada región del grupo de consejeros designados por el Partido. Estos suplentes podrían reemplazar permanente o temporalmente a un miembro titular de la región que no estuviera en condiciones de seguir desempeñando sus funciones entre períodos de sesiones. En caso de que un miembro suplente renuncie o haya menos de tres suplentes por región, la región debe seleccionar más miembros suplentes siguiendo el procedimiento establecido en las *Reglas de Procedimiento del Consejo Científico de la CMS y su Comité del Período de Sesiones*.
9. En caso de que un Consejero designado por la COP no esté en condiciones de continuar sirviendo en el Comité del Período de Sesiones durante el período entre sesiones, será reemplazado siguiendo el procedimiento establecido en las *Reglas de procedimiento del Consejo Científico de la CMS y su Comité del Período de Sesiones*.

**Responsabilidades de los miembros del Consejo Científico**

1. Los Consejeros Científicos deberían actuar, en el uso de sus mejores capacidades, con la máxima imparcialidad posible y tratar de basar sus juicios y opiniones sobre una evaluación científica objetiva de los mejores datos científicos disponibles.
2. Los miembros del Comité del período de sesiones, que son consejeros designados por las Partes, deberían mantener una comunicación regular con los demás miembros de su región.
3. Se alienta a los Consejeros Científicos que no son miembros del Comité del período de sesiones a contribuir a la labor del Consejo Científico, a mantener la coordinación con los miembros del Comité del período de sesiones y a participar en los grupos de trabajo y equipos de acción, incluso a través su asistencia como observadores a las reuniones del Comité del Periodo de Sesiones u otras reuniones y utilizando las herramientas interactivas de que dispone el Consejo Científico, así como a promover actividades a nivel nacional.

**Cooperación con otros órganos intergubernamentales pertinentes**

1. El Consejo Científico debería cooperar con otros órganos asesores establecidos por los Acuerdos y los MdE en el marco de la Convención, entre otras formas, invitándoles a participar como observadores en las reuniones del Consejo Científico y del Comité del período de sesiones.
2. El Consejo Científico deberían mantener el enlace, a través de su presidente o su representante designado, con órganos comparables establecidos en el marco de otras entidades pertinentes, tales como, entre otros, los que se indican en la Resolución 6.7[[4]](#footnote-5).. Esta labor incluye, cuando sea apropiado y los recursos lo permitan, la asistencia del presidente del Consejo Científico, o su representante designado, a las reuniones de estos órganos.

**Contribución de las organizaciones no gubernamentales**

1. La contribución científica de las organizaciones no gubernamentales al cumplimiento de la función del Consejo Científico constituye una iniciativa que se recomienda encarecidamente de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención, las decisiones de la Conferencia de las Partes y las Reglas de Procedimiento del Consejo Científico. Esta iniciativa incluye que se les invite a participar a las organizaciones no gubernamentales como observadores en las reuniones del Consejo Científico y del Comité del período de sesiones, y se establezca y mantenga una cooperación en los trabajos sobre asuntos de interés común con organizaciones relevantes.

**Reglas de Procedimiento**

1. El Consejo Científico establecerá sus propias Reglas de Procedimiento, que se someterán a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

**REGLAS DE pROCEDIMIENTO DEL**

**CONSEJO CIENTÍFICO DE LA CMS Y SU COMITÉ DEL PERIODO DE SESIONES**

**Propósito**

Artículo 1

Este reglamento se aplicará a cualquier reunión del Consejo Científico o de su Comité del Periodo de Sesiones, convocada de acuerdo con el artículo 8 de la Convención y la Resolución 12.4 y cualquier futura revisión adoptada por la Conferencia de las Partes.

**Representación y asistencia**

Artículo 2

1. Cada Parte podrá designar a un experto cualificado como miembro del Consejo Científico y este tendrá derecho a participar en las reuniones.
2. El Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico estará compuesto por 15 representantes regionales (tres por cada región de la CMS) elegidos por la Conferencia de las Partes dentro de los miembros del Consejo Científico junto con los 9 Consejeros nombrados por la COP.
3. Los representantes regionales miembros del Comité del Periodo de Sesiones serán elegidos para un mandato mínimo de dos trienios. Cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes decidirá acerca de la renovación de la mitad de los miembros del Comité del Periodo de Sesiones.
4. Se espera que los representantes regionales representen a sus regiones en las reuniones del Comité.
5. Hasta un máximo de tres suplentes regionales pueden ser nombrados por la Conferencia de las Partes para cada región de la CMS. Todos los suplentes deben ser miembros del Consejo Científico, y ser de la misma región de la CMS que el representante, pero no del mismo país. Será de competencia de cada región de la CMS determinar cómo los suplentes reemplazarán a los representantes regionales.
6. Se espera Se espera que tanto los representantes regionales como los suplentes asistan a las reuniones del Comité del Periodo de Sesiones siempre que sea posible. Cabe señalar que el apoyo financiero se destinará prioritariamente a aquellos delegados aptos para recibirlo que formen parte del Comité del Periodo de Sesiones, por lo que no será posible prestar asimismo asistencia a suplentes de países que de otro modo serían aptos para recibir apoyo financiero si los representantes regionales nombrados asistieran a la reunión correspondiente.
7. Los mandatos de los representantes regionales y sus suplentes empezarán en la clausura de la reunión ordinaria en la que sean elegidos. Los mandatos de los representantes regionales expirarán en la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente. Si los suplentes regionales que sean elegidos posteriormente para formar parte del Comité del Periodo de Sesiones podrán desempeñar su nueva función durante dos trienios a mayores de cualquier mandato que ya hubieran servido como suplente.
8. Si un representante regional no puede asistir a una reunión o sesión, su suplente regional tendrá derecho a actuar en su lugar durante su ausencia.
9. Si un representante regional dimitiera o no pudiera completar el mandato asignado o las funciones que le correspondan como tal, su suplente regional deberá actuar como sustituto durante el mandato restante de dicho miembro y los representantes de la región en el Comité Permanente deberán seleccionar otro suplente para dicha región.Si un miembro suplente dimite o hay menos de tres suplentes por región, la región deberá seleccionar más miembros suplentes a través de sus representantes en el Comité Permanente.
10. En caso de que un Consejero designado por la COP no esté en condiciones de continuar sirviendo en el Comité del Período de Sesiones durante el período entre sesiones, se aplicará el siguiente procedimiento:
11. la Secretaría notificará la vacante al presidente del Comité del Período de Sesiones, al presidente del Comité Permanente y a los miembros del Comité Permanente;
12. la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes solicitando nominaciones para cubrir el puesto vacante de Consejero designado por la COP de manera interina;
13. la Secretaría proporcionará los nombres y el currículum vitae de los candidatos al Comité Permanente y al Comité del Período de Sesiones. El Comité del Período de Sesiones, a través de su presidente, proporcionará sus recomendaciones al Comité Permanente;
14. el Comité Permanente decidirá la persona que cubrirá la vacante de forma provisional hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes;
15. en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, la vacante se cubrirá de conformidad con el párrafo 11 de los Términos de Referencia. Nada impedirá que la persona designada con carácter interino sea propuesta posteriormente para ocupar el puesto.

Artículo 3

El Presidente del Comité Permanente deberá tener el derecho de participar en las reuniones del Consejo Científico o el Comité del Periodo de Sesiones como un observador, pero sin derecho a voto.

Artículo 4

1. Los miembros del Consejo Científico que no desempeñen sus funciones en el Comité del Periodo de Sesiones y los suplentes de los representantes regionales del Comité del Periodo de Sesiones tienen derecho a asistir a las reuniones del Comité del Periodo de Sesiones como observadores. Los representantes de las Partes o no-Parte también tienen derecho a asistir a las reuniones del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones en calidad de observadores.
2. Los representantes de instrumentos de la familia de la CMS o de acuerdos ambientales multilaterales dentro del "grupo de la biodiversidad" tienen derecho a asistir a las reuniones del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones como observadores.
3. Cualquier agencia o entidad, ya sea nacional o internacional, inter-gubernamental o no gubernamental, cualificada en los campos relativos a la conservación y la gestión de las especies migratorias (entre ellas las mencionadas en la Resolución 12.4 y revisiones subsiguientes), que haya informado a la Secretaría con no menos de 45 días antes de la reunión del Consejo Científico o del Comité de Periodo de Sesiones , o de ambos, acerca de su deseo de contar con representación en la reunión mediante observadores, lo podrán hacer a invitación de la Secretaría, a menos que por lo menos un tercio de los miembros presentes en la reunión se opongan. Las entidades o agencias que deseen estar representadas en la reunión por observadores deberán enviar los nombres de dichos observadores a la Secretaría de la Convención con 15 días de antelación respecto al comienzo de la reunión.
4. Los observadores pueden participar en reuniones del Consejo Científico o del Comité entre Sesiones, pero no tienen derecho a voto.
5. La Secretaría podrá, con antelación a la reunión, y por razones prácticas, tales como por espacio, limitar el número de personas, por ejemplo, a un número determinado por entidad de la organización.

**Miembros de la Mesa**

Artículo 5

1. Tras cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los miembros del Comité del Periodo de Sesiones elegirán a su Presidente y Vicepresidente de entre ellos mismos. El/La Presidente y el/la Vicepresidente del Comité del Periodo de Sesiones también ocupan la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Científico.
2. Los miembros del Comité del Periodo de Sesiones tendrán cada uno un voto para el/la Presidente y otro para el/la Vicepresidente.
3. La elección del/de la Presidente y el/la Vicepresidente se realizará por correspondencia inmediatamente después de la conclusión de una Conferencia de las Partes
4. Cualquier miembro del Comité del Periodo de Sesiones podrá proponer a otro miembro como candidato para la elección dentro del plazo anunciado por la Secretaría. La Secretaría deberá enviar todas las propuestas a los miembros del Comité del Periodo de Sesiones, los cuales tendrán derecho a realizar comentarios en un plazo de 30 días desde la comunicación de la propuesta; cualquier comentario recibido por la Secretaría dentro de este plazo de tiempo también deberá ser comunicado a los miembros.
5. La elección del/de la Presidente y el/la Vicepresidente se llevará a cabo de conformidad con los artículos 8 a 10 (Elecciones). La primera ronda de votaciones estará abierta durante 15 días hábiles a partir de la fecha establecida por la Secretaría.
6. El periodo de votación para cualquier ronda de votación subsiguiente, según se requiera, será especificado por la Secretaría y no será inferior a 10 días hábiles
7. El/La Vicepresidente y el/la Presidente deberán ser de regiones de la CMS.
8. Si el/la Presidente dimite, el/la Vicepresidente ocupará la Presidencia durante el resto del trienio y se deberá elegir un/una nuevo/a Vicepresidente usando los procedimientos expuestos en las cláusulas c - g.
9. El/La Presidente o Vicepresidente podrá ser reelegido/a para un segundo trienio de acuerdo con las reglas de rotación de los miembros del Comité del Periodo de Sesiones.
10. El/La siguiente Presidente no deberá ser de la misma región de la CMS que el/la anterior.

Artículo 6

1. El Presidente deberá presidir las reuniones del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones, aprobará, para su distribución, el programa provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás Consejeros y Comité Permanente entre las reuniones del Consejo o del Periodo de Sesiones.
2. De ser necesario, el Presidente podrá representar al Consejo y al Comité del Periodo de Sesiones dentro de los límites del mandato del Consejo y debería desempeñar las demás funciones que le encomiende el Consejo o el Comité del Periodo de Sesiones.

Artículo 7

Se espera que el Vicepresidente asista al/a la Presidente en sus funciones y, en su ausencia, presida las reuniones.

**Elecciones**

Artículo 8

1. El funcionario que presida las elecciones del Presidente y Vicepresidente será o bien el Secretario Ejecutivo de la Convención o, en su ausencia, el funcionario de mayor antigüedad de la Secretaría.
2. Si en una elección para cubrir cualquier cargo ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
3. Si en la segunda votación hubiera una distribución equitativa de votos, el funcionario que presida el acto escogerá entre ambos candidatos, por sorteo.

Artículo 9

Si en la primera votación hubiera empate entre los candidatos colocados en segundo lugar por número de votos, se procederá a una votación, para reducir el número de candidatos a dos.

Artículo 10

1. En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una votación entre ellos, para llegar a sólo dos candidatos.
2. Si, a continuación, hubiera empate entre dos o más de ellos, el funcionario que presida el acto seleccionará dos candidatos por sorteo y se procederá a una nueva votación de conformidad con el artículo 8.

**Reuniones**

Artículo 11

1. El Consejo Científico o el Comité del Periodo de Sesiones se reunirá a petición de la Secretaría.
2. Las reuniones del Consejo Científico y de cualquier grupo de trabajo establecido bajo este serán organizadas por la Secretaría.

Artículo 12

1. El Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico se reunirá al menos una vez por trienio y, en función de la disponibilidad de recursos, deberá intentar reunirse con más frecuencia.
2. La Secretaría, en consulta con el/la Presidente y el/la Vicepresidente, determinará la fecha y el lugar de celebración de las reuniones.

Artículo 13

1. La Secretaría notificará a todas las Partes, miembros del Consejo Científico, Consejeros nombrados por la COP y organizaciones aliadas sobre la celebración de la reunión, incluidos la fecha y el lugar con por lo menos 120 días de anticipación o por lo menos 60 días antes si se trata de una de emergencia.
2. Los documentos para la reunión deberán ser presentados a la Secretaría con al menos 60 días antes de la reunión.La Secretaría deberá publicar los documentos para la reunión en su página web, los cuales se traducirán a los tres idiomas de trabajo de la Convención, al menos 40 días antes de cada reunión, a excepción de la reunión del Comité del Periodo de Sesiones inmediatamente anterior a la reunión de la Conferencia de las Partes. Para dicha reunión del Comité del Periodo de Sesiones, la Secretaría publicará los documentos de acuerdo con el Reglamento de la Conferencia de las Partes.
3. Se deberá presentar los documentos de información a menos 15 días antes de la reunión, y deberán ser publicados en la página web de la CMS con 10 días de anticipación a la reunión, estos documentos podrán ser publicados en su idioma original.
4. Si los documentos no son presentados y publicados de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula b), estos no se tendrán en cuenta para la reunión, salvo en circunstancias excepcionales (como las que se exponen en la Resolución 10.02 relativa a las emergencias de conservación). La presentación tardía de documentos ya sea por parte de la Secretaría, las Partes u otros no se considerará una circunstancia excepcional.

Artículo 14

1. En las reuniones del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones deberán estar presentes la mitad de los miembros del Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones para que haya quórum.
2. Los miembros del Comité del Periodo de Sesiones podrán estar presentes en persona o mediante medios de telecomunicación para el recuento del quórum.
3. Si en la reunión no está presente ni el/la Presidente ni el/la Vicepresidente, los miembros del Comité del Periodo de Sesiones podrán elegir un/una Presidente y Vicepresidente entre los miembros que estén presentes en persona.
4. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en ausencia de quórum.
5. La Secretaría anunciará los medios para participar mediante el uso de telecomunicaciones.

Artículo 15

Las decisiones del Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones se adoptarán por consenso, cuando sea posible, a menos que el/la Presidente o tres miembros soliciten que se proceda a votación. Si estos miembros son Consejeros nombrados por una Parte (en caso del Consejo Científico) o representantes regionales (en caso del Comité de Periodo de Sesiones), deberán proceder de al menos dos regiones de la CMS.

Artículo 16

Las decisiones del Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones que estén sujetas a votación (en cumplimiento del artículo 15) se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en persona o por medios electrónicos.

Artículo 17

1. La Secretaría preparará con la mayor celeridad posible un borrador de informe de cada reunión y las enviará a todas las Partes y a los consejeros nombrados por la COP y a todos los asistentes a la reunión.
2. La Secretaría deberá establecer un plazo para los comentarios al borrador del informe, y esforzarse en finalizar el informe con las contribuciones del Presidente y Vicepresidente, de ser necesario, tan pronto sea posible después de que el plazo para comentarios haya expirado.

Artículo 18

1. El Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones determinarán los idiomas de trabajo de sus reuniones de entre los idiomas oficiales de la Convención.
2. Cuando sea posible deberán facilitarse servicios de interpretación simultánea para los Sesiones Plenarias, pero normalmente no para los grupos de trabajo y equipos de acción.

**Grupos de Trabajo**

Artículo 19

1. Se podrán establecer grupos de trabajo del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones con el fin de promover el trabajo del Consejo, tomando en cuenta las provisiones de cualquier resolución pertinente tomada por la Conferencia de las Partes.
2. La Secretaría deberá ser miembro de todos los grupos de trabajo.
3. Las reuniones que los grupos de trabajo celebren durante los periodos de sesiones deberán estar organizadas por la Secretaría de la Convención. Los grupos de trabajo entre sesiones deberían reunirse principalmente en línea y sus servicios dependerán de los recursos de que disponga la Secretaría.
4. Todos los grupos de trabajo (durante el periodo de sesiones o entre sesiones) deberán, cuando sea posible, estar presididos por un miembro del Comité del Periodo de Sesiones. El grupo de trabajo puede nombrar, si es factible, un Vicepresidente en caso de considerarlo necesario.
5. Los resultados de cualquier grupo de trabajo deberán ser revisados, y si es necesario enmendados, mediante una reunión del Comité del Periodo de Sesiones.
6. Los miembros del Comité del Periodo de Sesiones, del Consejo Científico o representantes de las Partes deberán ocupar al menos la mitad de todas las sesiones los grupos de trabajo.

**Procedimiento de comunicación**

Artículo 20

La Secretaría, o tres miembros cualesquiera del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones, procedentes de al menos dos regiones diferentes de la CMS, podrán enviar por correspondencia una propuesta al/a la Presidente y solicitarle que tome una decisión al respecto. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros, que tendrán 60 días para presentar sus observaciones. Se notificarán además todas las observaciones recibidas dentro del plazo citado.

Artículo 21

Si después de finalizar el plazo establecido para enviar las observaciones la Secretaría no recibe ninguna objeción por parte de un miembro, se la dará por aprobada y se notificará esta medida a todos los miembros.

Artículo 22

Si algún miembro nombrado por una Parte presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Consejo Científico o del Comité del Periodo de Sesiones.

**Otras funciones**

Artículo 23

El/La Presidente deberá presentar en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe escrito sobre la labor cumplida desde la reunión ordinaria precedente.

Artículo 24

El Consejo Científico/el Comité del Periodo de Sesiones recibirá informes de los demás comités establecidos en virtud de la Convención, según fuere necesario.

**Disposiciones finales**

Artículo 25

En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Artículo 26

El presente Reglamento entrará en vigor en la primera reunión del Consejo o del Comité del Periodo de Sesiones luego de que lo apruebe el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes. El Reglamento solo se puede modificar mediante decisiones del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE DECISIÓN

**ÁMBITOS DE LOS CONSEJEROS DESIGNADOS POR LA COP**

***Dirigido al Consejo Científico***

14.AA Se solicita al Consejo Científico, con el apoyo de la Secretaría, que revise los ámbitos existentes de los Consejeros designados por la COP y proponga a la COP15 cualquier cambio para el período posterior entre la COP15 y la COP17, según corresponda.

1. Consolidada como Resolución 12.4 [↑](#footnote-ref-2)
2. Consolidada como Resolución 12.4 [↑](#footnote-ref-3)
3. Consolidada como Resolución 12.4 [↑](#footnote-ref-4)
4. Consolidada como Resolución 12.4 [↑](#footnote-ref-5)